

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
“ASESORÍA MARÍTIMA AMBIENTAL”**

Nosotros, **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1975-06913, hondureño y de este domicilio en Tegucigalpa, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0012, de fecha 03 de julio de 2017 emitido por el Despacho de la Presidencia, denominado en adelante el **“CONTRATANTE”**, y el señor **CARLOS RAÚL SAGRERA IBARRA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Geografía y Capitán retirado de la Marina, Msc. en Medio Ambiente y Transporte, con pasaporte No. B027550, uruguayo, con domicilio en Edificio Bellomar, calle 47, primer piso, ciudad de Panamá, República de Panamá, denominado en adelante como el **“CONSULTOR”**, celebran el presente **CONTRATO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLASULA PRIMERA: DE LOS SERVICIOS.** El **“CONSULTOR”**, prestará los servicios que se especifican en los términos de referencia, que forma parte integral de este contrato, el consultor desarrollará la consultoría para la Dirección General de la Marina Mercante en la forma y en los plazos indicados en el presente contrato. **CLASULA SEGUNDA: DEL PLAZO.** El **“CONSULTOR”** prestará los servicios por un término de veinticuatro (24) días contados a partir del 6 al 29 de agosto de 2017. **CLASULA TERCERA: DE LOS PAGOS.** El **“CONTRATANTE”** pagará al **“CONSULTOR”** una suma no superior a doscientos cuarenta mil lempiras exactos (L. 240,000.00) por los servicios prestados conforme a lo indicado en la cotización Servicios de Asesoría Marítima Ambiental. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye el pago de los productos establecidos en los Términos de Referencia que realizará el **“CONSULTOR”**, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. Adicionalmente el **“CONTRATANTE”** se compromete a cubrir el valor total de los pasajes aéreos ida y vuelta, así como los montos correspondientes al alojamiento y estadía del **“CONSULTOR”** durante su estancia en el país por el período de vigencia del presente contrato. El **“CONSULTOR”**, recibirá el pago en dos (2) partes de acuerdo a los avances en la ejecución de dicha consultoría. Los pagos se efectuarán en lempiras determinados de la siguiente manera: el 50% del valor del total del Contrato a la presentación y aprobación del informe intermedio de avances, y el 50% restante del valor total del Contrato a la presentación y aprobación de los productos finales requerido mediante acta de recepción y aprobación de los mismos. Los pagos se efectuarán según el porcentaje correspondiente a contra entrega de los productos, se harán efectivos partir de la aprobación por parte del **“CONTRATANTE”** de los productos, informes u otros elementos que deben proporcionarse por el **“CONSULTOR”**. **CLASULA CUARTA: DE LOS VIÁTICOS.** EL **“CONTRATANTE”** proporcionara a EL **CONSULTOR** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje dentro del país según el reglamento de viáticos y otros gastos de viaje, acuerdo ejecutivo número 0696 de fecha 27 de octubre del año 2008 en la categoría II. **CLAUSULA QUINTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** esta consultoría se pagará con fondos provenientes de la cuenta 1100154275 del Fideicomiso en Banco Atlántida de la Dirección General de la Marina Mercante. **CLASULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN.** El **“CONTRATANTE”** será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación por parte del **“CONTRATANTE”** de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, asimismo el **“CONTRATANTE”** asignará el personal técnico

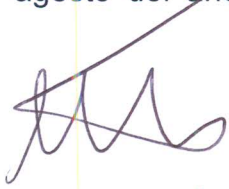
necesario para dar seguimiento las actividades que se desarrollen en la Consultoría. **CLÁUSULA SEPTIMA: INFORMES ESPECIALES.** El “CONSULTOR” reconoce al “CONTRATANTE”, el derecho de pedir informes especiales cuando lo requiera, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El “CONSULTOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por el “CONSULTOR”, para el “CONTRATANTE” en virtud de este contrato serán de propiedad del “CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El “CONSULTOR” no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito por el “CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO:** El contrato se regirá por las leyes de la República de Honduras y el idioma del contrato será español. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** a) El “CONTRATANTE” se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el “CONSULTOR” incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte del “CONSULTOR”, éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación del “CONTRATANTE” para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el “CONTRATANTE” declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del “CONTRATANTE” o del “CONSULTOR”. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el “CONSULTOR” se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción del “CONTRATANTE”, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el “CONSULTOR”, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. En caso de terminación, el “CONSULTOR” deberá devolver al “CONTRATANTE” todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de la terminación; y, el “CONTRATANTE”, por su parte, reembolsará al “CONSULTOR” todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas los Tribunales de la Republica, conforme la legislación hondureña en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ELEGIBILIDAD.** El “CONSULTOR” declara ser elegible para esta contratación, adjuntándose el Certificado de Elegibilidad para Consultores Individuales debidamente firmado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS RETENCIONES.** Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Republica de Honduras, el “CONTRATANTE” retendrá a el “CONSULTOR” en cada pago de honorarios profesionales devengados el veinticinco por ciento (25%)



en concepto de impuesto sobre la renta sobre los honorarios totales, salvo que el consultor presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR), adicionalmente **“EL CONTRATANTE”** retendrá a el consultor en concepto de garantía de cumplimiento del contrato, el equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Será parte integral del Presente Contrato de Arrendamiento la “CLAUSULA DE INTEGRIDAD” contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta **“EL CONTRATANTE”** **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFORMIDAD.** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el primero (7) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



ABG. JUAN CARLOS
RIVERA GARCÍA
CONTRATANTE



CARLOS RAÚL
SAGRERA IBARRA
CONSULTOR